



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **LUIS VERGARA ORTIZ**,  
contra **MERLINA PAVA FÉRNANDEZ**

**Radicado:** 44 279 40 89 001 2018 00132 00

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y observado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual informa que la parte demandada ya canceló la totalidad de la obligación, razón por la que solicita la terminación del proceso.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **MERLINA PAVA FÉRNANDEZ**. Oficiense por secretaría.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. **SEÑALASE** para el 14 de Agosto de 2022 a las 9 a.m. para la entrega de estos a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado. Expídase la certificación por secretaría.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

**CUARTO: ENTREGESE** los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

**QUINTO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**SEXTO:** Una vez desanotado el proceso del libro radicator, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA  
El presente se notifica por escrito en esta  
ciudad de Fonseca el día 08/08/22  
de 2022

